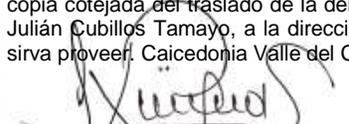


**SECRETARÍA (Constancia de Recibido):** Informo al señor Juez que la parte demandante, allegó al proceso guía de entrega de No. NY007474650CO, de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, acompañada de copia cotejada del traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, remitida al demandado, Señor Wilmar Julián Cubillos Tamayo, a la dirección MZ B CASA 13 BARRIO LA GUYANA de Caicedonia Valle. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, marzo 10 de 2021.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**AUTO No. 334**

**Proceso:** Fijación de cuota de alimentos  
**Demandante:** Julián Esteban Cubillos Villegas  
**Demandado:** Wilmar Julián Cubillos Tamayo  
**Radicado:** 76-122-40-87-001-2020-00306-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**1. CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que la parte demandante allegó con destino al presente proceso, guía de entrega de No. NY00465794CO, de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 y copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal y del traslado de la demanda, remitida a la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, a la dirección Calle 17 No. 14-27 de Caicedonia Valle, corresponde a este Operador Judicial estudiar el precepto normativo contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuando dice:

*“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. **La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**”*

Pues bien, sea lo primero indicar que la parte demandante allegó al proceso guía de entrega de No. NY007474650CO, de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, acompañada de copia cotejada del traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la misma,

los cuales fueron remitidos al demandado, Señor Wilmar Julián Cubillos Tamayo, a la dirección MZ B CASA 13 BARRIO LA GUYANA de Caicedonia Valle.

Así las cosas, dado que la parte demandante remitió la notificación personal del demandado, con destino a una dirección de notificación distinta a la informada en el libelo introductorio, como lo preceptúa la norma consultada, en aras de salvaguardar el debido proceso del extremo pasivo de la litis, dicha actuación se tendrá por no hecha.

No obstante, se tiene que el demandado, Señor Wilmar Julián Cubillos Tamayo, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Jorge Mario Román, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al demandado, Señor Wilmar Julián Cubillos Tamayo, **advirtiéndole que a partir de la fecha notificación de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado, a través del correo electrónico [j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co), el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

### RESUELVE

**Primero.- TENER** por no hecha la notificación personal remitida al demandado, Señor Wilmar Julián Cubillos Tamayo, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo.- RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Jorge Mario Román, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.007.426, expedida en Pereira Risaralda, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.156, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del mandato conferido.

***Nota:** Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 224380, consultado el día 11 de abril de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

**Tercero.- DECLARAR** notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Wilmar Julián Cubillos Tamayo, del Auto No. 1168 de octubre 14 de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda en su contra.

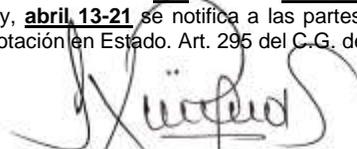
**Cuarto.- ADVERTIR** al notificada que a partir de la notificación de este proveído, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado, a través del correo electrónico [j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co), el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 014  
Del Auto anterior 334 de fecha abril 12-21  
Hoy, abril 13-21 se notifica a las partes por  
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11d27e34692d44f58fe6b721feaf38c414cd9cf911a98a41c63306465c747cc6**

Documento generado en 12/04/2021 08:25:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**